



Gobierno de la Provincia de Mendoza - República Argentina
2020 - Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del Gral. Manuel Belgrano

Resolución

Número:

Mendoza,

Referencia: Cátedras abiertas en el Nivel Superior Provincial

VISTO el Expediente N° EX-2020-01831895- -GDEMZA-MESA#DGE, por el que se tramita la normativa referida a la mejora de estrategias de enseñanza aprendizaje en diversos contextos, que colaboran y garantizan la continuidad del servicio educativo, con el fin de acordar los criterios de creación, funcionamiento y registro institucional de las Cátedras Abiertas en el marco de la Ley Nacional de Educación N° 26.206; Ley Nacional de Educación Superior N° 24.521; Ley Provincial de Educación N° 6.970, Decreto N° 530/18, la Resolución N° 346-CFE/19, la Resolución N° 1679-DGE/19 y la Resolución N° 1843-DGE/19, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Educación Nacional N° 26.206, en su artículo 67 inc.c) establece como derecho "*la capacitación y actualización integral, gratuita y en servicio, a lo largo de toda su carrera*"; y que en el Art. 73 fija los objetivos de la política nacional para la formación docente, determinando en el inc. d), que es necesario "*Ofrecer diversidad de propuestas y dispositivos de formación posterior a la formación inicial que fortalezcan el desarrollo profesional de los/las docentes en todos los niveles y modalidades de enseñanza*"; reafirmando en el Art. 74 inc. c) que el seno del Consejo Federal, las jurisdicciones provinciales acordarán con el Ministerio Nacional las acciones que garanticen el derecho a la formación continua de todos los docentes así como la gratuidad de la oferta estatal de capacitación;

Que la Ley Nacional de Educación Superior N° 24.521 establece en su Art. 4, que son objetivos de la educación superior "*incrementar y diversificar las oportunidades de actualización, perfeccionamiento y reconversión para los integrantes del sistema y para sus egresados*"; reafirmando en el Art. 19 que "*los institutos de educación superior podrán proporcionar formación superior de ese carácter en el área de que se trate y/o actualización, reformulación o adquisición de nuevos conocimientos y competencias a nivel de postítulo*". Podrán asimismo desarrollar cursos, ciclos o actividades que respondan a las demandas de calificación, formación y reconversión laboral y profesional;

Que la Ley Provincial de Educación N° 6.970 en el Art. 10 inc. f) establece entre los derechos y obligaciones profesionales de los docentes, el acceder a oportunidades de capacitación, actualización y perfeccionamiento de calidad, en un proceso de formación continua para adaptarse a los cambios y posibilitar el mejoramiento de la educación de la comunidad en que se inserta;

Que en el marco del Decreto N° 530/18, se establece en el Art. 1 que la función primordial de la

Coordinación General de Educación Superior (CGES) será “*planificar, desarrollar e impulsar las políticas jurisdiccionales para la Educación Superior de Formación Docente, Mixta y Tecnológica*”, quedando dentro de su ámbito la formación inicial y continua, la investigación y el acompañamiento a las escuelas del sistema de enseñanza obligatoria;

Que la Resolución N° 1679-DGE-19 crea la Cabecera Jurisdiccional de Educación a Distancia y fija entre sus funciones las de gestión, articulación y evaluación de propuestas, promoción, acompañamiento, seguimiento y monitoreo institucional y jurisdiccional de la EaD y de desarrollo de la EaD (Anexo I) y que la mencionada Cabecera se encuentra en funciones a partir de la Resolución N° 1843-DGE/19, en un todo de acuerdo con la Resolución N° 346-CFE/18;

Que el escenario complejo de la globalización; requiere la necesidad de optimizar recursos en cuanto al desplazamiento geográfico; y planes alternativos para el aprendizaje de temáticas y diversos objetos del conocimiento en situaciones habituales o de emergencia, que garanticen el funcionamiento del servicio educativo;

Que la modalidad de educación a distancia tiene especial relevancia a la luz de los cambios profundos generados por el desarrollo de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, cuyas herramientas permiten desplegar el aprendizaje colaborativo y la generación de competencias tecnológicas e informacionales, que promueven el aprendizaje autónomo y ubicuo;

Que es necesario atender las nuevas formas de vínculo, interacción, consulta y saber que emergen de una cultura hiperconectada; contexto en el que los docentes deben buscar alternativas que favorezcan el desarrollo de nuevos entornos formativos con valor educativo, en clave con el aprendizaje ubicuo que facilite el proceso en múltiples facetas y en diferentes espacios y contextos, sin limitarse -gracias a la conectividad- a espacios como las aulas convencionales. Donde además se erige el concepto de “aula aumentada”, como nuevo espacio en el que no solo intervienen la presencialidad clásica, sino que también juega un papel fundamental la virtualidad que complementa, configurándose una “nueva presencialidad” que amplía los límites físicos de la clase;

Que la Coordinación General de Educación Superior ha considerado la necesidad de implementar un sistema de cátedras abiertas respecto de temáticas, procedimientos pedagógicos y/u objetos de estudio del Nivel Superior en la jurisdicción, en vinculación con el sistema educativo en particular y con los intereses de la comunidad, en general; por lo es necesario acordar criterios para la creación, funcionamiento y registro institucional de las Cátedras Abiertas, siendo destinatarios la comunidad educativa de los Institutos de Educación Superior (IES) de la provincia de Mendoza, con opción de proyección a otras provincias y/o Universidades nacionales o extranjeras;

Que se han tomado como referencia los antecedentes respecto del dictado de cátedras abiertas en unidades académicas universitarias a nivel nacional; y que se las considera una posibilidad de aprendizaje pleno porque favorecen la autogestión académica y la renovación constante en función de los contextos provincial, nacional y mundial;

Que las cátedras constituyen un espacio de formación, reflexión, debate, innovación e investigación que tensionan lo instituido y lo instituyente, en búsqueda de propuestas pedagógicas y didácticas que generen cambios cualitativos en la enseñanza de los distintos niveles del sistema educativo;

Que las cátedras abiertas son consideradas una valiosa iniciativa que posibilita el tratamiento de problemáticas actuales y transversales a los diferentes espacios académicos y enriquece la formación de excelencia en un marco de cercanía entre el Nivel Superior y la comunidad de referencia;

Que estas cátedras contribuyen con la sinergia que potencia y valida la construcción de nuevos conocimientos sobre lo focalizado, toda vez que son punto de contacto entre teoría, praxis y beneficiarios; y que tienen como destinatarios a docentes de todos los niveles, estudiantes de Educación Superior y público en general, en tanto que están disponibles para todos los interesados respecto de provisión de materiales

pedagógicos y/o en perspectivas didácticas respecto de lo abordado en cada una en clara sintonía con las particularidades de cada nivel del sistema educativo;

Que la presente normativa propone regular de manera central la dinámica de dichas cátedras, con criterio de acuerdos para su creación, funcionamiento y registro institucional de las mismas en el Nivel Superior de la Provincia de Mendoza bajo la órbita de la Cabecera de Educación a Distancia;

Por ello;

LA COORDINADORA GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR

RESUELVE

Artículo 1ro.- Apruébese el Reglamento de Cátedras Abiertas que, como Anexo (archivo embebido), forma parte de la presente norma legal.

Artículo 2do.- Facúltese a la Coordinación General de Educación Superior a realizar las gestiones necesarias para el desarrollo y la implementación de las Cátedras Abiertas de acuerdo con lo previsto en el Anexo.

Artículo 3ro.- Otórguese prioridad a la aprobación de Cátedras Abiertas referidas a las áreas de: Pedagogías de la formación, Didácticas de la Matemática, de la Lengua y de la Literatura, de las Ciencias Sociales y Humanidades, de las Ciencias Naturales, de la Educación Física y de los Lenguajes Expresivos y Artísticos enriquecidas con TIC.

Artículo 4to.- Regístrese y comuníquese a las instituciones de Nivel Superior de la provincia de Mendoza de gestión estatal y privada.-